



# **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-**

## **ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 12-2021**

**EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-**

### **CONSIDERANDO:**

Que conforme el artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala, todos los actos de la administración son públicos, los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.

### **CONSIDERANDO:**

Que conforme los artículos 1, 2 y 5 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, el RENAP es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación, implementando y desarrollando estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, encontrándose dentro de sus funciones principales, planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades de registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales. Asimismo, que conforme los artículos 9 y 15 literal c) y 20 literal f), de la citada Ley, el Directorio es el órgano de dirección superior del RENAP que tiene dentro de sus atribuciones, promover medidas que tiendan al fortalecimiento del RENAP y el cumplimiento de sus objetivos y funciones, en relación a los actos propios de la Institución, así como aprobar los reglamentos internos y sus modificaciones, que sean sometidas a consideración para el efecto.

### **CONSIDERANDO:**

Que es necesario modificar el Acuerdo de Directorio número 15-2020 del Registro Nacional de las Personas, Tarifario de los Servicios que Presta el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, en cuanto a las estadísticas de inscripciones de hechos y actos civiles que constan en el Registro Nacional de las Personas, exonerando la generación de éstas de la aplicación de cualquier tarifa y simplificando su entrega, en congruencia con los principios estipulados en la Ley de Acceso a la Información Pública.

### **POR TANTO:**

Con base en lo considerado, normas legales citadas y en lo que para el efecto establecen los artículos: 134, 153 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 5, 8, 9, 10 Bis., 12, 13, 15 literales c) y o) y 20 literal f) del Decreto número 90-2005 del Congreso

---

de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas; y, 1, 2, 3, 4, 16, 17, 18, 19 y 20 del Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública.

**ACUERDA:**

La siguiente:

**REFORMA AL ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 15-2020 DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, TARIFARIO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-**

**Artículo 1.** Se suprime el numeral 13 del artículo 2 del Acuerdo de Directorio número 15-2020 del Registro Nacional de las Personas, Tarifario de los Servicios que Presta el Registro Nacional de las Personas -RENAP-.

Se adiciona un tercer y cuarto párrafo al artículo 2 del Acuerdo de Directorio número 15-2020 del Registro Nacional de las Personas, Tarifario de los Servicios que Presta el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, quedando de la siguiente manera: *"La generación de Estadísticas de inscripciones de hechos y actos civiles que constan en el Registro Nacional de las Personas quedan **exentas** de aplicación de tarifa y para su entrega únicamente deberá mediar solicitud escrita o electrónica del interesado ante la Unidad de Información Pública del Registro Nacional de las Personas.*

*La reproducción de la información solicitada habilitará al Registro Nacional de las Personas, únicamente a realizar el cobro por los costos necesarios para la reproducción de la información, cuando sea solicitada su entrega de forma impresa, salvo en los casos en los que el solicitante aporte los materiales o medios magnéticos para su almacenamiento digital o bien la información pueda ser entregada por comunicación electrónica."*

**Artículo 2.** Se deroga en su totalidad el Acuerdo de Directorio número 35-2020 del Registro Nacional de las Personas, aprobado el cinco de noviembre de dos mil veinte.

**Artículo 3.** Las demás tarifas aprobadas mediante el Acuerdo de Directorio número 15-2020 del Registro Nacional de las Personas y su modificación contenida en Acuerdo de Directorio número 26-2020, Tarifario de los Servicios que presta el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, se mantienen vigentes.

**Artículo 4.** Notifíquese por medio de la Secretaría General de la Institución a todas las Oficinas Ejecutoras, Direcciones Administrativas y dependencias de apoyo del Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas.

**Artículo 5.** El presente Acuerdo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario de Centro América.

---

---

Dado en la ciudad de Guatemala, el catorce de abril de dos mil veintiuno.



Doctor Ranulfo Rafael Rojas Cetina  
**Magistrado del Tribunal Supremo Electoral**  
**Presidente del Directorio**



Licenciado Gendri Rocaél Reyes Mazariegos  
**Ministro de Gobernación**  
**Miembro del Directorio**



Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez  
**Miembro Titular del Directorio**  
**Electo por el Congreso de la República**



Ingeniero Rodolfo Estuardo Arriaga Herrera  
**Secretario del Directorio**